



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 169  
RADICADO: 058373184001 2022 00099 00  
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: ANA DELIA MOLINA ZAPATA  
DEMANDADAS: DAIRO OSPINA MOLINA Y OTROS  
CAUSANTE: CIRILO OSPINA  
DECISIÓN: AVOCA CONOCIMIENTO

Se revisa nuevamente la actuación en el presente asunto primordialmente respecto al cumplimiento de los requisitos de auto del 26 abril de 2022 y explorado el correo electrónico del despacho se logra observar que la apoderada dentro del término de ley sí llenó las exigencias del despacho, atendiendo que sobre varios demandados desconoce el sitio, lugar y/o oficina donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de varios de ellos, y aunque anuncia una norma diferente el despacho procede a estudiar el proceso y viabiliza el acceso a la administración de justicia, el otro requisito la apoderada lo cumple en fidelidad normativa.

Entonces, se reitera que cumplidos como aparecen los requisitos exigidos y encontrarse la demanda ajustada a derecho conforme los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda que en proceso declarativo de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL y su posterior DISOLUCIÓN promueve la señora ANA DELIA MOLINA ZAPATA por conducto de mandataria judicial o en un mejor decir, apoderada, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, frente al DAIRON OSPINA MOLINA, CARLOS MARIO OSPINA MOLINA, LUCELLY MARIA OSPINA MOLINA, GLORIA OSPINA MARIN, YILBER OSPINA MARIN, SOCORRO OSPINA MARIN, HENRRY OSPINA MARIN, INES OSPINA MARIN; herederos determinados de CIRILO OSPINA fallecido y herederos indeterminados.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a los demandados y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el

artículo 291 del Estatuto General del Proceso, para que, si lo estiman conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 96 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** EMPLAZAR a los herederos indeterminados del extinto CIRILO OSPINA para los fines dispuestos en el artículo 108 del Código General del Proceso y en la forma allí reglada, en concordancia con lo normado en el decreto 806 de 2020 (Página Web Rama Judicial- Página de emplazados). Por la Secretaría líbrese el respectivo edicto.

**QUINTO:** Igualmente se ordena emplazar a los señores GLORIA OSPINA MARIN, YILBEROSPINA MARIN, SOCORRO OSPINA MARIN, HENRRY OSPINA MARIN, INES OSPINA MARIN de quienes se desconoce el paradero o lugar donde se encuentran domiciliados a ellos en caso de que comparezcan al despacho deberán acreditar el vinculo on el señor CIRILO OSPINA

**SEXTO:-** RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la doctor EMMAA TAPIAS CHAVERRA T. P. 146.622 del C. S. De la J.C.C .No 39.310.116 de Turbo, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, se faculta para que ejerza el derecho de postulación y además para que este atenta a sus deberes, obligaciones tal como lo tiene consagrado el artículo 78 del Código General del Proceso.

## NOTIFIQUESE

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO  <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</b></p> <p style="text-align: center;">El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRÓNICO  Fijado el <u>6 de mayo de 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  <b>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS</b>  SECRETARIO</p> <p style="text-align: center;"><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--